



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Decreto 183/2008, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de garantizar la integridad de los espectáculos, salvaguardar los derechos del colectivo de profesionales taurinos participantes, de los aficionados y del público en general y de atender a las especificidades de su organización administrativa. No podrán desarrollarse actividades recreativas o espectáculos taurinos al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento aquellos espectáculos o actividades recreativas semejantes a los regulados en él en los que participen reses de ganado bovino de peso inferior a 60 kg en vivo.

Artículo 3. Tipos de espectáculos taurinos generales.

Los espectáculos taurinos generales se clasifican en:

- a) Corridas de toros: espectáculos donde se lidian toros de entre cuatro y seis años.
- b) Novilladas con picadores: espectáculos donde se lidian novillos de entre tres y cuatro años.
- c) Novilladas sin picadores: espectáculos donde se lidian novillos de entre dos y tres años, sin incluir la suerte de varas.
- d) Rejoneo: espectáculos donde se lidian a caballo toros o novillos con rejones.
- e) Becerradas: espectáculos donde se lidian machos de edad no superior a dos años ni inferior a uno por profesionales, personas aficionadas o por alumnos o alumnas de escuelas taurinas

Artículo 9 Plazas de toros permanentes. Definición y características

2.- Las plazas de toros permanentes deberán reunir las siguientes características:

- **c) Callejón:** *es el corredor existente entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos, de anchura no inferior a 1,50 ni superior a 2,50 metros, para que puedan transitar los lidiadores, actuantes y los servicios propios del espectáculo. Dentro del callejón deberán instalarse burladeros para ser ocupados por la Delegación de plaza, miembros de las cuadrillas, personal de los servicios médico-quirúrgicos y de los servicios veterinarios, representantes tanto de la empresa organizadora como de la ganadera y de los diestros actuantes. Estas personas deberán permanecer en sus burladeros durante el desarrollo del espectáculo, excepto para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas por este Reglamento. Podrán habilitarse burladeros para que los medios de comunicación realicen funciones de prensa gráfica, con las condiciones y en número establecidos por la Dirección de Juego y Espectáculos.*



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 19 Reapertura de plazas de toros permanentes

1.- Con anterioridad a la solicitud de autorización para la celebración del primer espectáculo taurino del año natural, la persona titular de la plaza deberá solicitar por escrito la autorización de reapertura de la plaza ante la Dirección de Juego y Espectáculos, adjuntando la siguiente documentación:

d) Tratándose de plazas de toros de 1.^a y 2.^a categoría, las autorizaciones de instalación y de funcionamiento del servicio médico-quirúrgico, emitidas por la autoridad sanitaria competente.

TÍTULO IV

DOTACIONES SANITARIAS REQUERIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 21 Enfermerías y servicios médico quirúrgicos

1.- Las plazas de toros de 1.^a y 2.^a categoría deberán disponer de una enfermería con acceso directo desde el ruedo y con posibilidades de una evacuación rápida al exterior de la plaza.

2.- La enfermería constará, como mínimo, de dos estancias independientes y comunicadas, una de las cuales se utilizará como zona de recepción y la otra se habilitará para la realización de intervenciones. La dimensión de los locales deberá permitir realizar con comodidad la actividad a que se destinan, así como la colocación del mobiliario y material señalado en los apartados siguientes.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sanitaria que sea de aplicación, las dependencias de la enfermería dispondrán de ventilación e iluminación suficientes y de agua corriente potable caliente y fría; existirá un sistema de iluminación de urgencia para los casos de corte del suministro eléctrico; el revestimiento de suelos y paredes será impermeable, de material fácilmente lavable y desinfectable y la dotación mínima de las enfermerías será la siguiente:

* Medios materiales:

- Mesa quirúrgica.
- Bisturí.
- Monitor.
- Respirador con pulsioxímetro y oxímetro.
- Lámpara cenital.
- Aspirador.

- 2 tomas con salida de gases, O₂ y vacío.
- Desfibrilador.
- 1 caja de laparotomía completa.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

- 1 caja de toracotomía completa.
- 1 caja de cirugía vascular.
- 2 cajas de cirugía de urgencia.
- Material fungible adecuado y mesas auxiliares.
 - Medios humanos:
- 1 cirujano o cirujana jefe.
- 1 cirujano o cirujana ayudante de campo.
- 1 anestesista.
- 2 personas diplomadas en enfermería.
- 1 celador o celadora.

4.- En todos los espectáculos taurinos generales deberá disponerse durante el desarrollo del espectáculo de dos ambulancias, una de ellas de soporte vital básico y otra de soporte vital avanzado. Esta misma dotación sanitaria deberá existir en los espectáculos tradicionales y en los otros espectáculos cuando las reses presenten las astas en punta sin almohadillar ni embolar.

En el resto de espectáculos taurinos tradicionales y de los otros espectáculos taurinos, cuando se celebren en locales o recintos con aforo superior a 1.000 personas, deberá disponerse durante el desarrollo del espectáculo de dos ambulancias, siendo al menos una de ellas de soporte vital básico. No obstante, cuando el aforo sea inferior o el espectáculo se celebre en vías públicas o en espacios abiertos de uso público, deberá disponerse de al menos una ambulancia de soporte vital básico.

Las ambulancias a que hace referencia el párrafo anterior estarán destinadas tanto a la asistencia de las personas actuantes y participantes como del público espectador en general

Número 4 del artículo 21 redactado por el artículo cuarto del D [PAÍS VASCO] 124/2010, 27 abril, de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos («B.O.P.V.» 7 mayo). Vigencia: 8 mayo 2010

Artículo 32 Escuelas Taurinas

4.- Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar en labores de dirección de lidia un profesional matador de toros inscrito y/o retirado, y, mientras se impartan éstas, deberán tener a su disposición **una ambulancia, al menos, de soporte vital básico.**



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

TÍTULO VII. ESPECTÁCULOS TAURINOS GENERALES

CAPÍTULO I.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS GENERALES

Artículo 34 Documentación necesaria para la autorización de los espectáculos

f) Acreditación de la disposición para el espectáculo a autorizar de las ambulancias exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.4.

Artículo 66 Preparativos e inicio del espectáculo

3.- Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, la Presidencia y la Delegación de plaza se asegurarán de que han sido cumplidas todas las disposiciones reglamentarias, de que el personal auxiliar de la plaza y **el equipo médico** ocupa sus puestos y de que en el callejón se encuentren únicamente las personas debidamente autorizadas.

Artículo 82 Suspensión del espectáculo

2.- De igual modo, si iniciado el espectáculo, éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia climatológica **o de otra índole**, la Presidencia podrá ordenar la interrupción del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias o, si persistiesen, ordenar la suspensión del mismo.

TÍTULO VIII

ESPECTÁCULOS TAURINOS TRADICIONALES

Artículo 87 Procedimiento de autorización

c) Acreditación de la disposición para el espectáculo a autorizar de las ambulancias exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.4.

Artículo 95 Suspensión del espectáculo

c) Cuando la ambulancia, o ambulancias, no estén presentes o no sean del tipo exigido.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

TÍTULO IX

OTROS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Artículo 96 Procedimiento de autorización

h) Acreditación de la disposición para el espectáculo a autorizar de las ambulancias exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.4.

TÍTULO XI

COMISIÓN VASCA ASESORA PARA ASUNTOS TAURINOS

Artículo 100 Comisión Vasca Asesora para Asuntos Taurinos

2.- La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: el Viceconsejero o Viceconsejera de Interior.

b) Vicepresidencia: el Director o la Directora de Juego y Espectáculos. En caso de ausencia de la Presidencia, ejercerá sus funciones.

c) Tres personas en representación del Departamento de Interior designadas por el o la titular de dicho Departamento.

d) Una persona en representación del Departamento del Gobierno Vasco al que se encuentren adscritos los laboratorios homologados y otra del competente en materia de salud pública, designadas por quien ostente la titularidad de dichos departamentos.

e) Los Presidentes o Presidentas titulares de las plazas de toros de primera y segunda categoría de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

f) Una persona en representación de los municipios de Euskadi designada por la asociación de los mismos de mayor representatividad.

g) Un veterinario o una veterinaria por cada Territorio Histórico designada por las Diputaciones Forales, que actúe como asesor o asesora de la Presidencia en plazas de primera y segunda categoría.

h) Un Delegado o una Delegada de plaza.